

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Ad	cto Administrati	vo:PLIEGO DE CARGOS		
Expediente No.:49642	2015			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		CLODOMIRO'S CHICKEN (Expendio a la mesa de comidas preparadas)		
IDENTIFICACIÓN		79.272.932		
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL		CARLOS EDUARDO NIÑO SIERRA		
CEDULA DE CIUDADANÍA		79.272.932		
DIRECCIÓN		CL 57 13 16		
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		CL 57 13 16		
CORREO ELECTRÓNICO				
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS		
HOSPITAL DE ORIGEN		HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E.		
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.				
Fecha Fijación: N	lombre apoyo:N	IICOLAS RODRIGUEZ G. Firme COULT		
Fecha Desfijación: 12 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo:N	NICOLAS RODRIGUEZ GFirms		

Cra. 32 No. 12-81 Tel: 364 9090

www.saludcapital.gov.co





中村在海市村市市村市市 455年101年12年10日日日 - 1111日 - 111日 - 111日



DE BOGOTÁ D.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 04-05-2018 11:53:28

Al Contestar Cite Este No.:2018EE46880 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec.2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS EDUARDO NIÑO SE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 49642015

012101

Bogotá D.C.

Señor

CARLOS EDUARDO NIÑO SERNA

Representante Legal

CLODOMIRO"S CHICKEN (Expendio a la mesa de comidas preparadas)
CALLE 57 13 16 BARRIO CHAPINERO CENTRAL LOCALIDAD DE CHAPINERO
Bogotá D.C

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 49642015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor CARLOS EDUARDO NIÑO SERNA identificada con cédula de Ciudadanía número 79.272.932-3 en condición de Representante Legal del establecimiento denominado CLODOMIRO"S CHICKEN (Expendio a la mesa de comidas preparadas) , ubicado en la CALLE 57 13 16 BARRIO CHAPINERO CENTRAL LOCALIDAD DE CHAPINERO de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto Pliego de Cargos Fecha 30/03/2017 , del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboro: Jenny Q. Anexa: 03 folios

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 49642015".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es al señor CARLOS EDUARDO NIÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.272.932 - 3 en su calidad propietario del establecimiento CLODOMIRO'S CHICKEN (Expendio a la mesa de comidas preparadas), ubicado en la CALLE 57 No. 13 - 16, BARRIO CHAPINERO CENTRAL, LOCALIDAD CHAPINERO, correo electrónico: ceninos@yahoo.com.

2. HECHOS.

- 2.1. Según oficio radicado con el Nº 2015ER63740 del 20/08/2015, (folio 1) suscrito por funcionario del Hospital se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 03/08/2015 los Funcionarios del Hospital de Chapinero realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por el propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.
- 2.3 De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en los folios del expediente.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a Restaurantes Nº 1191877 de fecha 03/08/2015, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 8).
- 3.2. Guía para la vigilancia y rotulado y etiquetado de alimentos Nº 1191877 de fecha 03/08/2015, (folios 9 y 10)
- 3.3. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimiento N° 197300 de fecha 03/08/2015 consistente en (CT) Clausura Temporal Total y (ST) Suspensión Total de trabajos y servicios en todo el establecimiento, (folio 11).
- 3.4. Autorización dirigida a la Secretaria Distrital de Salud de fecha 3 de agosto de 2015, suscrita por Carlos Eduardo Niño Serna (folio 12).
- 3.5. Fotocopias de cédulas de ciudadanía (folios 13 y 14).
- 3.6. Copia de la certificación del sujeto pasivo de la presente investigación (RUES, PROCURADURIA).

4.CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL DE CHAPINERO se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a Restaurantes Nº 1191877 de fecha 03/08/2015, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 – 8) y Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimiento N° 197300 de fecha 03/08/2015 consistente en (CT) Clausura Temporal Total y (ST) Suspensión Total de trabajos y servicios en todo el establecimiento, (folio 11), así:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS

3.6 No cumple, se encuentra sin tapa el tanque de agua del sanitario, de conformidad con lo señalado Ley 9 de 1979, "Artículo 188º.- En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación. Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios".

CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO

- 4.1 No cumple, se evidencia suciedad en equipos de cocina, estanterías y empaques de alimentos, de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1979, Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."; igualmente con la Resolución 2674 de 2013, "Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: Numeral 1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.
- 4.16 No cumple, sin tanque de reserva de agua, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, "Artículo 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación: 3. ABASTECIMIENTO DE AGUA, sub numeral 3.5. El establecimiento debe disponer de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad suficiente para un día de trabajo, garantizando la potabilidad de la misma. La construcción y el material de dicho tanque se realizará conforme a lo establecido en las normas sanitarias vígentes y deberá cumplir con los siguientes requisitos: 3.5.1. Los pisos, paredes y tapas deben estar construidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, deben ser resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza y desinfección. 3.5.2. Debe ser de fácil acceso para limpieza y desinfección periódica según lo establecido en el plan de saneamiento. 3.5.3. Debe garantizar protección total contra el acceso de animales, cuerpos extraños o contaminación por aguas lluvias. 3.5.4. Deben estar debidamente identificados e indicada su capacidad.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









CARGO TERCERO EQUIPOS Y UTENSILIOS

6.3 No cumple, se evidenció suciedad en el microondas, freidoras en su parte inferior y estantería de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1979, "De los equipos y utensilios. Artículo 251º.- El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios." Igualmente en la Resolución 2674 de 2013, "Artículo 9°. Condiciones específicas. Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas: numeral 1. Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección. numeral 4. Todas las superficies de contacto con el alimento deben ser fácilmente accesibles o desmontables para la limpieza, desinfección e inspección. Numeral 9. Las superficies exteriores de los equipos deben estar diseñadas y construidas de manera que faciliten su limpieza y desinfección y eviten la acumulación de suciedades, microorganismos, plagas u otros agentes contaminantes del alimento.

CARGO CUARTO: CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN Y SERVIDO

7.1 No cumple, empaque con grasa y sucios, de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1979, "Artículo 255°.- Para la elaboración de alimentos y bebidas se deberán utilizar materias primas cuyas condiciones higiénico-sanitarias permitan su correcto procesamiento. Las materias primas cumplirán con lo estipulado en la presente Ley, su reglamentación y demás normas vigentes." En concordancia con la con la Resolución 2674 de 2013, "Artículo 35. Operaciones de preparación y servido de los alimentos. Las operaciones de preparación y servido de los alimentos cumplirán con los siguientes requisitos: numeral 1. El recibo de insumos e ingredientes para la preparación y servido de alimentos se hará en un lugar limpio y protegido de la contaminación ambiental y se almacenarán en recipientes adecuados."

CARGO QUINTO: CONDICIONES DE CONSERVACION Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS

8.3 No cumple, se evidenció papa criolla almacenada en una olla en congelación, de conformidad con lo señalado en la Resolución 2674 de 2013, "Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: numeral 1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos. Numeral 3. Disponer de los equipos necesarios para la conservación, como neveras y congeladores adecuados para aquellos alimentos que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, los cuales deben contar con instrumentos para la medición de la temperatura, mantenerse en operación permanentemente mientras contenga el alimento y ser utilizados de acuerdo con la capacidad de su diseño, así como contar con procedimientos definidos para limpieza, desinfección y mantenimiento. En los equipos de refrigeración y/o congelación, debe evitarse el almacenamiento conjunto de

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









alimentos y materias crudas con procesados o entre aquellos que representen riesgo de contaminación cruzada."

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representate legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio

Así mismo conforme al parágrafo del artículo 576 ibídem "Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor CARLOS EDUARDO NIÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.272.932 - 3 en su calidad propietario del establecimiento CLODOMIRO'S CHICKEN (Expendio a la mesa de comidas preparadas), ubicado en la CALLE 57 No. 13 - 16, BARRIO CHAPINERO CENTRAL, LOCALIDAD CHAPINERO, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por **Hospital de Chapinero** dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Pinnado p NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Reviso: Geovanna H Proyectó: Carolina S. Fecha: 15/03/2017.

	NOTIFICACIÓN PERSONAL	
BOGOTA D.C:		1
EN LA FECHA SE NO	TIFICA A:	SAME OF SECULOR SECU
		Nacional Australia (Contraction Contraction Contractio
IDENTIFICADO (A) C	ON C.C. N°T.P N°	МПСКОЛИКОН ИЗВИТИТЕЛЬНИКИ В В В В В В В В В В В В В В В В В В
QUIEN QUEDA EN PROFERIDA DENTR DEL: señor CARLOS No. 79.272.932 - 3 en	TERADO (A) DEL CONTENIDO DEL PLIEGOS I O DEL EXPEDIENTE Nº 49642015 ADELANTADA EDUARDO NIÑO SERNA, identificado con la cédula su calidad propietario del establecimiento CLODOMIRO e comidas preparadas).	EN CONTRA
FIRMA DEL NOTIFICA	ADO FIRMA DE QUIEN NO	TIFICA

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666





BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS